



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario Cancelación de hipoteca
Demandante	Jorge Ivan Hernández López
Demandado	Importaciones y Exportaciones Mastergroup S.A.S (En liquidación)
Radicado	05001-40-03-013-2022-00585-00
Auto	Interlocutorio No. 513
Asunto	Rechaza demanda- falta de competencia factor territorial

Mediante escrito de demanda presentado por parte de la abogada **Diana Patricia Eusse Arenas TP. 114.728**, se recibió en esta Agencia judicial demanda Verbal Sumaria de cancelación de hipoteca, instaurada por **Jorge Ivan Hernández López** en contra de **Importaciones y Exportaciones Mastergroup S.A.S (En liquidación)** a fin de que se ordene la cancelación de la garantía real de hipoteca constituida sobre bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 005-9997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar Antioquia.

En tal sentido, el despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de la admisión de la demanda, advierte como necesario efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia es la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, significa esto, que para que la actividad jurisdiccional pueda proveer con eficacia sobre las pretensiones de los litigantes, es necesaria la intervención de Juez natural. Para ello, cabe precisar cuál es el funcionario o corporación con facultad para ejercerla en cada caso. La competencia es pues, la facultad que tiene el Juez para ejercer por autoridad de la ley en determinado negocio, por lo que es la medida en que se distribuye el conocimiento de una controversia entre las diversas autoridades judiciales.

Para radicar la competencia, nuestro estatuto procesal, se orienta por regla general por el factor territorial.

El artículo 28 del C.G.P., establece una serie de directrices, para establecer la competencia por el factor territorial; así dispone en su numeral séptimo:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

En el caso objeto de estudio, se pretende la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 005-9997, ubicado en el municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia, razón por la cual carece este Juzgado de competencia para conocer de la misma, por el lugar de ubicación del bien, siendo el competente de modo privativo el **Juez Promiscuo Municipal De Ciudad Bolívar – Antioquia**.

Por lo anterior el Juzgado Trece Civil Municipal De Oralidad De Medellín,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda Verbal Sumario Cancelación de Hipoteca, que incoa el señor **Jorge Ivan Hernández López** en contra de **Importaciones y Exportaciones Mastergroup S.A.S (En liquidación)**, por falta de competencia factor territorial, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Se ordena remitir el presente expediente al **Juzgado Promiscuo Municipal De Ciudad Bolívar – Antioquia**. para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 025 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 15 DE FEBRERO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Rad. 05 001 40 03 013 2022 00585 00

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172698a352c235b8fa1377f0a534060ee3f136abfa2c5d0832e5ecf56e0a5f4a**

Documento generado en 14/02/2023 02:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>